

REGLAMENTO

TÍTULO I > De su marco constituyente

De acuerdo con el Título IV, artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos de la FEAP, se proponen los siguientes criterios, estatutos y reglamento de funcionamiento para la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica de la FEAP.

TÍTULO II > De sus miembros constitutivos.

- **Artículo 1.-** La Sección de Psicoterapia Psicoanalítica de la FEAP estará formada por todas aquellas Asociaciones miembro de la FEAP que reúnan los siguientes requisitos:
- **a)** Haber solicitado a la Sección su inclusión en ella.
- **b)** Tener una especificidad en su orientación psicoanalítica o, si no, una categoría de Asociados o una Sección con esta especificidad, lo que ha de estar reflejado en sus Estatutos.
- **c)** Haber acreditado, al menos, 15 Psicoterapeutas Psicoanalíticos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Sección.
- **d)** Las Asociaciones deben haber incorporado en sus Estatutos o haberse comprometido a hacerlo en el plazo previsto por la FEAP, los requisitos mínimos para acreditación de Psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP.

TÍTULO III > Objetivos de la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica.

- **Artículo 2.-** Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicoterapia Psicoanalítica en sus diferentes ámbitos de aplicación a través de las Asociaciones miembro.
- **Artículo 3.-** Elaborar los criterios mínimos de acreditación de psicoterapeutas psicoanalíticos que éstos deberán reunir para ser reconocidos por la Sección.
- **Artículo 4.-** Facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los psicoterapeutas psicoanalíticos, así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los representen.
- **Artículo 5.-** Elaborar criterios específicos que deberán cumplir los psicoterapeutas psicoanalíticos que realicen tareas de tratamiento personal y supervisión de futuros psicoterapeutas.
- **Artículo 6.-** Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de la Psicoterapia Psicoanalítica, tanto a nivel español como internacional, en materia de acreditación de psicoterapeutas psicoanalíticos.
- **Artículo 7.-** Influir para que la dimensión institucional y multidisciplinar de los Servicios de Salud Públicos y Privados sea potenciada y para que las Instituciones Públicas y Privadas faciliten e institucionalicen el acceso a la realización de "prácticas" de Licenciados en Psicología y Medicina.
- **Artículo 8.-** Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

TÍTULO IV > De los requisitos mínimos para la acreditación de Psicoterapeutas Psicoanalíticos.

- **Artículo 9.-** La Sección de Psicoterapia Psicoanalítica incluye unos requisitos específicos mínimos para la acreditación del Psicoterapeuta Psicoanalítico que son los que se detallan a continuación:

9.1) Los Psicoterapeutas Psicoanalíticos han de poseer previamente una licenciatura en Psicología y/o en Medicina que les permita ejercer esta profesión. Se tomarán en consideración las Disposiciones Transitorias de la FEAP.

9.2) La formación como Psicoterapeutas Psicoanalíticos deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

9.2.1) Formación Teórica: Un mínimo de 600 horas dedicadas al aprendizaje de los conceptos básicos de teoría y técnica psicoanalítica, mas 50 horas dedicadas al estudio de otras orientaciones. Los profesores serán Psicoterapeutas Psicoanalíticos Didactas reconocidos por la Asociación a la que pertenezcan de acuerdo a los criterios especificados en el Apartado 3).

9.2.2) Psicoterapia psicoanalítica individual, 2 sesiones semanales de 45' durante 3 años y medio consecutivos (lo que equivale a 80 sesiones por año y a 280 sesiones en total). Por supuesto, el mínimo podrá ser de 3 años, si son más de dos sesiones semanales. La psicoterapia tendrá lugar con un único psicoterapeuta psicoanalítico reconocido para esa función por su Asociación que le acredita, perteneciente o no a esa Asociación.

9.2.3) Supervisión realizada por Psicoterapeutas Psicoanalíticos Didactas o por Psicoanalistas Didactas o con función didáctica, reconocidos por la Asociación que le acredite, de al menos dos casos de psicoterapia psicoanalítica de pacientes. La frecuencia de las supervisiones será semanal, a lo largo de 3 años, con una duración de 45 minutos, totalizando un mínimo de 120 sesiones (1 sesión/semana/año =40 sesiones) de las cuales, al menos 80 sesiones serán de supervisión individual y que hubiera al menos 50 sesiones de seguimiento de un caso durante un año. Obviamente el analista o psicoterapeuta personal del supervisado no podrá ser su supervisor.

9.2.4) Antes de obtener la acreditación de Psicoterapeuta Psicoanalítico, éste deberá haber obtenido experiencia clínica en tratamientos de diferentes tipos de trastornos psicológicos y sus diferentes abordajes realizando 4 años de experiencia en Salud Mental.

9.2.5) La adecuación personal y el progreso del candidato tendrá que ser evaluado por un Comité de Formación o de Acreditación de cada Asociación.

- **Artículo 9 bis:** Podrán ser acreditados como Psicoterapeutas Psicoanalíticos aquellos Psicoterapeutas de orientación psicoanalítica de Niños y Adolescentes que, habiendo sido acreditados en la COPPOPNA, su Asociación –Miembro de la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica- los acredite ante ésta, previo cumplimiento de los siguiente requisitos:

- Un total de 2 años de experiencia en Salud Mental de Adultos.

- 300 h. suplementarias de teoría y técnica psicoanalíticas especialmente centradas en el adulto, para aquellos psicoterapeutas que no las tengan incluidas en sus 600 horas de formación.

- Totalizar 80 horas de supervisión de 2 psicoterapias de orientación psicoanalítica individuales de adultos.

TÍTULO V > De los requisitos mínimos de Formación para la acreditación de Psicoterapeutas Psicoanalíticos Didactas..

- **Artículo 10.-** Para la acreditación como Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta serán requisitos fundamentales:

10.1) que hayan transcurrido 8 años de práctica profesional continuada como psicoterapeuta psicoanalítico desde que se reunieron los criterios exigidos en esta sección para ser acreditado como tal.

10.2) experiencia personal de psicoterapia psicoanalítica de 2 sesiones semanales de 45' durante 6 años o de 3 sesiones semanales de 45' durante 5 años o de 4 sesiones semanales de 45' durante 4 años (es posible un segundo terapeuta siempre que, obviamente, se cumpla el requisito establecido a este respecto para el Psicoterapeuta Psicoanalítico)

10.3) formación teórica continuada durante esos 8 años, tal como asistencia a Seminarios, Congresos y otras actividades científicas, presentación de trabajos a Congresos y Simposios, publicaciones, etc.

10.4) Realización, a partir de que se cumplan los requisitos de acreditación de Psicoterapeuta Psicoanalítico, de 3 años de supervisiones semanales de 45' ó 120 sesiones de supervisión de 45'.

10.5) Tendrá que justificar algún tipo de actividad docente, no necesariamente dirigida a psicoterapeutas, pero sí en la que las perspectivas y concepciones psicoanalíticas hayan estado presentes). Se trata no tanto de cuantificar, como de dejar constancia de haber realizado actividades de este tipo que avalen su experiencia e interés por la docencia. Al menos durante un total de 3 años.

- **Artículo 10 bis:** Podrán ser acreditados como Psicoterapeutas Psicoanalíticos Didactas, aquellos Psicoterapeutas Docentes de orientación psicoanalítica de Niños y Adolescentes que, habiendo sido acreditados como tales en la COPPOPNA, su Asociación –Miembro de la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica- los acredite ante ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 8 años de práctica profesional continuada de psicoterapeuta psicoanalítico de adultos, tras haber reunido las condiciones de acreditación de Psicoterapeuta Psicoanalítico.

- 8 años de Formación Teórica continuada en adultos, tal como asistencia a Seminarios, Congresos y otras actividades científicas, presentación de trabajos a Congresos y Simposios, publicaciones o cualquier otro mérito similar reconocido por la Asociación a la que pertenece (se entiende, tras haber reunido las condiciones de acreditación de Psicoterapeuta de orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes).

- 3 años de supervisiones semanales de 45' ó 120 sesiones de 45' de supervisión de psicoterapias de adultos de orientación psicoanalítica, tras haber cumplido los requisitos de acreditación de Psicoterapeuta de orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes.

TÍTULO VI > sobre la acreditación de Programas Docentes o Tareas Docentes de Formación de Psicoterapeutas Psicoanalíticos.

- **Artículo 11.-** Tareas Docentes: La Asociación que lleve a cabo tareas docentes de Formación de Psicoterapeutas Psicoanalíticos deberá incluir necesariamente en sus programas de Formación el Estudio sistemático de la obra de Freud, Autores Postfreudianos, Psicopatología y Clínica, y Teoría de la Técnica Psicoanalítica y Técnica de Psicoterapia Psicoanalítica. El psicoterapeuta en formación presentará un trabajo

clínico escrito, ante un Comité de Formación reconocido por la Asociación que le acredite, de alrededor de 15 folios, sobre un paciente en tratamiento de Psicoterapia Psicoanalítica, de una duración de al menos un año, de un mínimo de dos sesiones a la semana, de modo que pueda apreciarse la evolución del proceso terapéutico.

Los apartados de los programas de formación de psicoterapeutas psicoanalíticos, deberán incluir un mínimo de estudio en los diferentes apartados antes detallados que serán como sigue:

11.1) Estudio sistemático de la obra de S. Freud: un mínimo de 100 horas.

11.2) Estudio de las obras de autores postfreudianos: un mínimo de 100 horas.

11.3) Psicopatología y clínica: un mínimo de 100 horas.

11.4) Técnica de Psicoterapia Psicoanalítica y Teoría de la Técnica Psicoanalítica: un mínimo de 100 horas.

11.5) Se dejará un remanente de 200 horas para que cada Asociación tenga la posibilidad de ampliar los mínimos de cada tema y, en segundo lugar, tenga la posibilidad de ampliar los aspectos específicos de su orientación.

- **Artículo 12.-** Acreditación de programas:

La Sección de Psicoterapia Psicoanalítica avalará ante el Comité de Admisión y de Acreditación de Programas de la FEAP los programas de formación completos o parciales en tanto cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

TÍTULO VII > De la organización y funcionamiento de la Sección.

- **Artículo 13.-** La Sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los Delegados de las Asociaciones miembro de la Sección. Ella será el Órgano Supremo de Gobierno de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la Sección y, de manera extraordinaria, podrá reunirse por decisión de una mayoría simple de la Junta Directiva o de tres Asociaciones miembro o de los representantes de un tercio del poder decisorio de la Asamblea, lo que ha de ser solicitado al Presidente, que convocará a la Asamblea. La Asamblea será convocada con una antelación mínima de 15 días y estará presidida por la Junta Directiva de la Sección.

- **Artículo 14.-** La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de los representantes de la mayoría simple de su poder decisorio. En su segunda convocatoria, la Asamblea será válida con la asistencia de los representantes de, al menos, un tercio del poder decisorio de la Asamblea. El intervalo entre la primera y la segunda convocatoria será, al menos, de media hora.

- **Artículo 15.-** En la Asamblea podrá delegarse el voto de una Asociación a un delegado de otra Asociación miembro de la Sección. Estas delegaciones habrán de hacerse por escrito y acreditarse ante la Junta Directiva antes de iniciarse la Asamblea.

- **Artículo 16.-** El voto o la votación por correo podrá tener lugar de forma excepcional y para cuestiones muy específicas precisadas como susceptibles de esta modalidad de voto en la Convocatoria, que podrá ser realizada de esta forma sólo por decisión unánime de la Junta Directiva. Ha de tramitarse con garantías suficientes de imparcialidad y autenticidad.

- **Artículo 17.-** La Sección tendrá una Junta Directiva constituida, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Podrá tener, además, si la Asamblea lo estima necesario, un Tesorero y uno o más vocales.

- **Artículo 18.-** Todos los cargos serán elegidos entre los delegados de las Asociaciones miembro que componen la Sección. La elección se llevará a cabo cargo por cargo, a propuesta de uno o más delegados de la Asamblea y por sistema decisorio habitual de la misma, no pudiendo elegirse para la Junta Directiva más de un delegado de la misma Asociación.
- **Artículo 19.-** La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección y se renovará cada cuatro años. La permanencia de los miembros de la Junta Directiva en cualquiera de sus cargos no podrá rebasar dos mandatos consecutivos.
- **Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva no incluyen decisiones importantes del quehacer de la Sección. Para ello están las funciones de la Asamblea. Las funciones de la Junta Directiva se limitarán, fundamentalmente, a:
 - Tareas de representación de la Sección.
 - Tareas de convocatoria, preparación y presidencia de las Asambleas.
 - Elaboración del Acta de las Asambleas.
 - Tramitación de la correspondencia y de las solicitudes de admisión de las Asociaciones que soliciten su pertenencia a la Sección
 - Ser referencia y continuidad de la Sección entre Asamblea y Asamblea, solventando imprevistos que no puedan esperar la convocatoria de una próxima Asamblea.
- **Artículo 21.-** Se procurará que la Junta Directiva de la FEAP incluya en sus reuniones un miembro de la Junta Directiva de la Sección que allí la represente con voz, aunque pueda no tener voto. De esta forma se favorecerá la relación y comunicación entre ambos órganos.
- **Artículo 22.-** Para el mejor desarrollo de los objetivos de la Sección, la Asamblea podrá nombrar cuantas comisiones estime convenientes.
- **Artículo 23.-** Para aquellas cuestiones que no estén contempladas en este Reglamento podrán aplicarse, por analogía, lo establecido al respecto en los Estatutos de la FEAP con un simple acuerdo de la Asamblea.